

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con dos minutos del día seis de febrero del dos mil veinte.

Por recibido memorándum referencia DPI-126-2020 de fecha 05/02/2020, procedente de la Dirección de Planificación Institucional, por medio del cual informan. "...lamento comunicarle que la información solicitada no es posible proporcionarse o desagregarse de la forma en la que la persona peticionaria la requiere, en razón de contener variables de seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta Dirección asesora" (sic).

Al respecto se hacen las consideraciones siguientes:

I. En fecha 14/01/2020, la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó las siguientes solicitudes de información:

a) Solicitud 137-2020, por medio de la cual requirió:

"Número de habeas corpus admitidos, desagregados por: - Delito judicializado relativo al habeas corpus presentado. - Fecha en que fue presentado - Materia e instancia en que fue presentado - Nombre de Centro Judicial o Tribunal y su ubicación en el territorio nacional, es decir, departamento y municipio donde fue presentado. - Fecha de admisión. Todo lo anterior desagregado para los años 2020, 2019, 2018, 2017 y 2016. Favor remitir información en formato Excel (.xls o .xlsx)" (sic).

b) Solicitud 138-2020, por medio de la cual requirió:

"Número de habeas corpus no admitidos, desagregados por: - Delito judicializado relativo al habeas corpus presentado. - Fecha en que fue presentado - Materia en que fue presentado - Nombre de Centro Judicial o Tribunal y su ubicación en el territorio nacional, es decir, departamento y municipio donde fue presentado. - Fecha de inadmisión. - Causal de inadmisión. Todo lo anterior desagregado para los años 2020, 2019, 2018, 2017 y 2016. Favor remitir información en formato Excel (.xls o .xlsx)" (sic).

c) Solicitud 139-2020, por medio de la cual requirió:

"Número de recursos de inconstitucionalidad admitidos, desagregados por: - Nombre del recurso - Delito judicializado relativo al recurso presentado. - Fecha en que fue presentado - Materia en que fue presentado - Nombre de Centro Judicial o Tribunal y su ubicación en el territorio nacional, es decir, departamento y municipio donde fue presentado. - Fecha de

admisión. Todo lo anterior desagregado para los años 2020, 2019, 2018, 2017 y 2016. Favor remitir información en formato Excel (.xls o .xlsx)” (sic).

d) Solicitud *140-2020*, por medio de la cual requirió:

“Duración promedio de recursos de inconstitucionalidad, desagregado por: - Número de recursos de inconstitucionalidad. - Nombre de Centro Judicial o Tribunal y su ubicación en el territorio nacional, es decir, departamento y municipio donde fueron presentados. - Fecha en que fueron presentados. Todo lo anterior desagregado para los años 2020, 2019, 2018, 2017 y 2016. Favor remitir información en formato Excel (.xls o .xlsx)” (sic).

e) Solicitud *188-2020*, por medio de la cual requirió:

“Número de habeas corpus admitidos, desagregados por: - Delito judicializado relativo al habeas corpus presentado. - Fecha en que fue presentado - Materia e instancia en que fue presentado - Nombre de Centro Judicial o Tribunal y su ubicación en el territorio nacional, es decir, departamento y municipio donde fue presentado. - Fecha de admisión. Todo lo anterior desagregado para los años 2015, 2014 y 2013. Favor remitir información en formato Excel (.xls o .xlsx)” (sic).

f) Solicitud *189-2020*, por medio de la cual requirió:

“Número de habeas corpus no admitidos, desagregados por: - Delito judicializado relativo al habeas corpus presentado. - Fecha en que fue presentado - Materia en que fue presentado - Nombre de Centro Judicial o Tribunal y su ubicación en el territorio nacional, es decir, departamento y municipio donde fue presentado. - Fecha de inadmisión. - Causal de inadmisión. Todo lo anterior desagregado para los años 2015, 2014 y 2013. Favor remitir información en formato Excel (.xls o .xlsx)” (sic).

g) Solicitud *190-2020*, por medio de la cual requirió:

“Número de recursos de inconstitucionalidad admitidos, desagregados por: - Nombre del recurso - Delito judicializado relativo al recurso presentado. - Fecha en que fue presentado - Materia en que fue presentado - Nombre de Centro Judicial o Tribunal y su ubicación en el territorio nacional, es decir, departamento y municipio donde fue presentado. - Fecha de admisión. Todo lo anterior desagregado para los años 2015, 2014 y 2013. Favor remitir información en formato Excel (.xls o .xlsx)” (sic).

h) Solicitud *191-2020*, por medio de la cual requirió:

“Duración promedio de recursos de inconstitucionalidad, desagregado por: - Número de recursos de inconstitucionalidad. - Nombre de Centro Judicial o Tribunal y su ubicación en el territorio nacional, es decir, departamento y municipio donde fueron presentados. - Fecha en que fueron presentados. Todo lo anterior desagregado para los años 2015, 2014 y 2013. Favor remitir información en formato Excel (.xls o .xlsx)” (sic).

II. 1. Por medio de resolución UAIP/137ac138,139,140,188,189,190,191/Rprev-acum/180/2020(1) de fecha 16/01/2020, se ordenó la acumulación al expediente 137-2020 las solicitudes números 138, 139, 140, 188, 189, 190 y 191 todas del 2020. Asimismo, se previno a la peticionaria que debía especificar, en relación con los datos de procesos constitucionales de habeas corpus, que información pretendía cuando solicitaba “delito judicializado relativo al habeas corpus”, “Materia e Instancia en que fue presentado” y “Nombre del Centro Judicial o Tribunal y su ubicación en el territorio nacional (...) donde fue presentado”, por cuanto la Constitución de la República y la Ley de Procedimientos Constitucionales, establecen las autoridades Judiciales para conocer de dicho proceso constitucional y delimitan la materia y procedencia del mismo.

De igual manera, en relación con los “recursos de inconstitucionalidad”, debía precisar qué dato estadístico pretendía y qué deseaba obtener con “Nombre del recurso”, “delito judicializado relativo al recurso presentado”, “Materia en que fue presentado”, y “Nombre del Centro Judicial o Tribunal y su ubicación en el territorio nacional (...) donde fue presentado”, esto en virtud que la Constitución de la República y la Ley de Procedimientos Constitucionales establecen la autoridad judicial competente para conocer de dicho proceso constitucional y delimitan la materia y procedencia del mismo. Lo anterior, con la finalidad de darle trámite a sus peticiones de la forma más ajustada a sus pretensiones.

2. Es así que, por medio del correo electrónico de esta Unidad, en fecha 31/01/2020, la usuaria respondió:

“1. Con ‘delito judicializado relativo al habeas corpus’, me refiero a conocer la causa o razón de acuerdo al código penal por la cual es presentado el habeas corpus y que debe estar consignada en la presentación del mismo, dado que no puede presentarse un *habeas corpus* sin relación de delito o causa.

2. Con ‘materia e instancia’ me refiero a justamente eso mismo, a que se detalle en cuales materias e instancias, de entre todas las que conoce la CSJ, son las que se reciben

habeas corpus y cuantos han recibido. Así mismo, para estas instancias y materias, requiero saber su ubicación en el territorio nacional, a eso me refiero con ‘nombre del centro judicial o tribunal’ (sic).

III. Por medio de la resolución con referencia UAIP/137ac138,139,140,188,189,190,191/Radm/397/2020(1), de fecha 03/02/2020, se admitió parcialmente la solicitud de información presentada por la peticionaria por cuanto las peticiones “recursos de inconstitucionalidad”, “nombre del recurso”, “delito judicializado relativo al recurso presentado”, “Materia en que fue presentado”, y “Nombre del Centro Judicial o Tribunal y su ubicación en el territorio nacional (...) donde fue presentado”, fueron declaradas inadmisibles por falta de especificidad; se emitió el memorándum referencia UAIP/107ac108,123,155,156,157,173/186/2020(1) de fecha 24/01/2020 dirigido al Director de Planificación Institucional, con el fin de requerir la información pedida por la usuaria.

IV. En virtud de lo expuesto por el señor Director de Planificación Institucional, respecto a que “...la información solicitada no es posible proporcionarse o desagregarse de la forma en la que la persona peticionaria la requiere, en razón de contener variables de seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta Dirección asesora” (sic), es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la Dependencia competente a efecto de requerir la información señalada por la usuaria, respecto de la cual se ha afirmado la inexistencia; por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que la información antes relacionada en la forma como la ha requerido la ciudadana, a la fecha no existe en la Dirección de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por tal motivo, debe confirmarse al 05/02/2020 la inexistencia de la información señalada anteriormente.

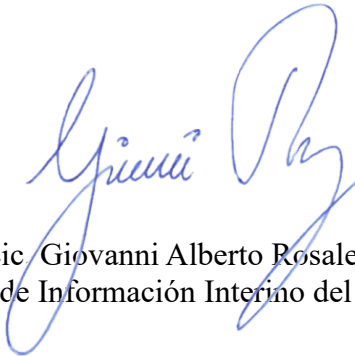
Es preciso señalar que la Dirección de Planificación Institucional es la dependencia encargada de contribuir al fortalecimiento institucional mediante el procesamiento, análisis, estudio y publicación de información y estadísticas judiciales que reflejen el trabajo realizado por el Órgano Judicial en todo el país, de ahí que, esta sea la Unidad encargada a nivel institucional y nacional de gestionar información estadística.

Con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) Confírmese al 05/02/2020 la inexistencia de la información requerida por la ciudadana, en la Dirección de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por los motivos expuestos en el considerando IV de esta resolución.

b) Entréguese a la peticionaria el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, procedente de la Dirección de Planificación Institucional, el cual consta de un folio útil.

c) Notifíquese.


Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosaghi
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.